

quisitamente desvelado, dentro del juego dialéctico entre elementos racionales e irracionales en la composición completa del delito y en sus caracteres, tales como la acción, la antijuricidad y la culpabilidad y, finalmente, la pena. ¡Qué tema tan sugerente!

El esquema mental con que se acomete tamaña empresa siquiera aquí, se contraiga a un esbozo finamente logrado, es de una pureza dogmática extraordinaria. El pensamiento se balancea siempre, llevado por una justa ponderación que pone el acento ora en el ingrediente racional, otrora en los irracionales, sin preponderancia ni del uno ni del otro. La patología salta apenas se pierda el equilibrio, entre los elementos formativos del concepto jurídico penal: forma, contenido y valor. O cuando el Estado totaliza la vida jurídica, convirtiendo el Derecho en instrumento de poderío y fuerza.

El nacimiento y las grandes razones del positivismo jurídico y de la inexcusable exigencia de una referencia al mundo de lo emocional nos lleva como de la mano a los rasgos del pensamiento penal de los últimos cincuenta años. ¡Lástima que no haya persistido en tamaña empeño el autor de esta agudísima aportación!

La Criminología y el Derecho penal cobran su exacto y matemático rango.

JUAN DEL ROSAL

**ROSAL, Juan del: COBO, M.; R. MOURULLO, G., y F. CASTRO, B.: «Código penal con jurisprudencia, concordancias y comentarios». Madrid, 1964, Imprenta Aguirre; 852 págs.**

Si los preceptos jurídicos han de estar inspirados en, e ir encaminados hacia, el logro de los diversos objetivos que persiguen los hombres agrupados formando una determinada colectividad, aparece como ineludible consecuencia el carácter eminentemente práctico del Derecho, cuya efectividad viene frustrada si no se tiene en cuenta, en la construcción del precepto, la realidad social sobre la que ha de actuar, transformándola en realidad jurídica.

De entre las ramas que forman el árbol perenne y siempre renovado del ordenamiento jurídico, es el Derecho penal, en el que se destaca con mayor nitidez este sentido realista de lo normativo. Por eso, tanto en el momento de la formación de las normas penales, como en el de su aplicación al caso concreto, el jurista tiene que mantener presentes y abarcarlos, con certera visión, las exigencias que reclaman las realidades de la vida social sobre la cual aquellos preceptos van a cobrar su efectiva vigencia.

Por tanto en el Derecho penal más que en ningún otro sector de la realidad normativa, tiene el jurista que construir sus sistemas y sus métodos desde este ángulo concreto del sentido realista de la utilidad de la norma punitiva, del servicio a unos fines para los cuales viene creada.

La presente publicación de nuestro Código penal, texto revisado de 1963, es una manifestación palpable de la coordinación de la técnica y las exigencias de la vida, constituyendo una clara sistemática científica al servicio de una eminente finalidad práctica.

Por primera vez en España aparece un Código penal con jurisprudencia sis-

tematizada con criterios técnicos y con comentarios, orientados tanto la una como los otros a la mejor comprensión del precepto punitivo, facilitando así su correcta interpretación a la hora de su verificación en la práctica constante de los tribunales. Por eso, esta obra va dirigida de manera especial al profesional del Derecho, quien encontrará en sus páginas un auxiliar insustituible en la diaria labor de adaptación del supuesto legal al caso concreto.

La jurisprudencia, debidamente seleccionada y actualizada, viene ordenada de acuerdo con el esquema seguido en anteriores obras doctrinales, que gira en torno a los pilares desde los que es dable construir la valoración del hecho delictivo, los dos aspectos, objetivo y subjetivo, del injusto penal, sin cuya comprensión y claro deslinde no es posible llevar a cabo un eficiente análisis del delito. El haberse separado la correspondiente a cada párrafo dentro de un mismo artículo, hará más ágil y sencilla la búsqueda del sentido de la norma penal concreta y su adecuación al contenido de hecho y las circunstancias que concurren en el caso cuya resolución se reclama.

Casi todos los artículos afectados en mayor o menor medida por la reforma de 1963, vienen comentados en esta obra con un criterio inspirado en la eficiente labor de comprensión técnica en el análisis de los nuevos tipos penales, de entre los que merecen destacarse los correspondientes a las *lesiones* en los cuales se precisan los matices introducidos por la actual revisión, y de modo especial el problema que suscita la nueva fórmula legal que declara la intrascendencia del consentimiento en estos delitos, al ser referida y contrastada con el conjunto de estos especiales antes delictivos. En los delitos contra la *honestidad* se destacan los comprendidos en el nuevo capítulo VII de los delitos relativos a la prostitución, y dentro del grupo de las defraudaciones, las infracciones relativas al derecho de autor y la propiedad intelectual.

Los comentarios se extienden también a algunos artículos no afectados por la revisión de 1963, en los que se ha considerado fundamental la necesidad de aclarar ciertos extremos del precepto en el cual viene incluido dicho comentario. Merecen especial mención el contenido en el art. 119 en el que se traza en líneas concisas la problemática que los conceptos de "funcionario público" y "autoridad" presentan en la interpretación del referido artículo, señalando las notas características sobre las que ha de elaborarse con sólidas garantías estos conceptos legales, así como los que se incluyen en los artículos relativos al *adulterio*, merecedores de singular elogio por la visión amplia con que vienen enfocados problemas de eminente trascendencia práctica, que son resueltos desde el plano certero y eficiente de la interpretación teleológica. Son dignos de especial consideración los que vienen recogidos en los preceptos relativos a la *sustracción de menores* y el correspondiente a la *omisión del deber de socorro*, que constituyen una avanzada en la posición técnico jurídica con respecto a estas concretas figuras delictivas en el concierto de la teoría general del delito.

Característica de toda manifestación científica y de toda actitud vital en el enfoque de la problemática juridicopenal de la Cátedra de Derecho penal que dirige el Prof. del Rosal, y de la que somos el más modesto de los colaboradores, es ese espíritu amplio de equipo que desde un principio ha venido forjando el sentido dinámico del derecho, tanto en las posiciones científicas como a la hora

de las verificaciones prácticas. La colaboración en equipo es la nota más sobresaliente de la labor desarrollada en el seno de la cátedra, a través de la cual el estudioso del Derecho encuentra la abonada cantera de donde brota el diálogo, sin el cual se hace imposible e ineficaz el llevar soluciones a los problemas humanos. Esta labor de equipo no podía faltar en una obra de las proporciones y ambiciones con que ha sido pensada y llevada a cabo la presente, lo cual viene a confirmar una vez más la eficiencia que porta el aunar los esfuerzos conscientes que movidos por una misma inquietud tratan de llevar las deficiencias con que se tropieza el intérprete de la norma o el científico del derecho ante los problemas jurídicopenales. Las excelencias de este método de trabajo quedan patentizadas en una obra eminentemente práctica como es un código penal, con la más selecta y moderna jurisprudencia, concordado y comentado, en donde ha sido preciso aquilatar con certera visión realista la exposición de su contenido, buscando siempre dar el enfoque más eficaz y de más fácil captación a la hora de su verificación en el encaje del tipo al caso concreto.

La auténtica necesidad de un código penal de esta índole en nuestra patria, constituye una innegable realidad, por lo que esta obra viene a colmar las exigencias que la práctica del derecho reclama. Por eso, su acogida en los medios jurídicos y entre abogados y profesionales del derecho, estamos seguros que tendrá el eco y la repercusión de lo que se espera con verdadera ansia.

La modernidad de la jurisprudencia, expuesta con un lenguaje conciso y siguiendo el criterio técnico que trata de coordinar los aspectos objetivos y subjetivos del delito, el extenso índice analítico que permite, a través de la referencia concreta de cada vocablo al precepto donde viene recogido, una más ágil y eficaz utilización, la cuidada edición, que por su evidente calidad supera a cuantas obras de esta índole se han impreso hasta ahora; todo ello, hace de este código penal una obra única, al reunir los requisitos de practicidad en su manejo propios del auténtico manual de consulta, a la par que dado su contenido, estructurado con las más depurada técnica, será un guía experto en el camino arduo de la investigación al enfrentamiento con el derecho positivo.

Con esta nueva publicación del Código penal español, texto revisado en 1963, que si bien no constituye la lograda meta, sí representa la más fecunda encarnación de un sólido y constante esfuerzo de superación, se abre una actitud inédita, que tratando con la seriedad y el rigor científico que merecen los problemas más inmediatos y acuciantes del derecho positivo, único que tiene verificación real, demuestra palpablemente la verdad de las reflexiones con que hemos comenzado estas líneas, y es, el sentido realista que debe presidir todo el mundo de lo normativo, cuya función primordial es dar solución a las exigencias que reclama la realidad social; puesto que la justicia, en definitiva, el más exigente de los valores, no tiene vigencia aquí abajo si no es útil, si no se pone al servicio de la vida, no para que la familia humana perezca, sino para que ésta viva.

GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.